CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo- Valle, 01 de febrero de 2023. A Despacho de la Señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial de desistimiento de las pretensiones coadyuvado por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76-622-40-03-001-2022-00181-00
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Ángel Hernán Montoya Giraldo
Demandado:	Roberto Vargas Morales
Auto (T):	0150
(Sin Sentencia)	

O B J E T O

Decidir sobre solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante con la coadyuvancia de la profesional del derecho que representa los intereses de la parte pasiva.

C O N S I D E R A C I O N E S

Liminarmente ha de indicarse que el artículo 314 del CGP regula la figura jurídica del desistimiento, consagrado como una de las formas de terminación anormal del proceso, determinando que cuando el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, dicha renuncia equivale a una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

Así mismo, cuando el desistimiento proviene de los apoderados, del artículo 315 ibídem se desprende que debe contar éste con facultad expresa para ello. Y es que no podría ser de otra manera por tratarse de un acto de disposición del derecho, como lo regula el artículo 77 ejúsdem.

Entretanto, el artículo 316 del CGP consagra que el auto que acepte el desistimiento condenará en costas y perjuicios a quien desistió, salvo que las partes convengan en que no se imponga la condena.

En el subexámine, dado que los apoderados judiciales de las partes en conflicto cuentan con facultad expresa para desistir otorgada por sus poderdantes y en forma conjunta los abogados han solicitado la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, estima el Despacho que tal solicitud se atempera a las previsiones del artículo 314 y s.s. del CGP, por ende, se impone atenderla.

Y dado que los apoderados de consuno han solicitado que no haya condena en costas, el Despacho en virtud del artículo 316-1 del CGP accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía promovido por el señor Ángel Hernán Montoya Giraldo en contra del señor Roberto Vargas Morales, por desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **02 DE FEBRERO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7580de7e7c98f4f3b1a61bba6708970aa1e3c8750800f173fff646483c43778d**
Documento generado en 01/02/2023 06:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica